

**COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**RECOMENDACIÓN 010/2022 DE 01 DE JULIO DE 2022.**  
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del  
daño).

**RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL.**

**TEMA:**

**Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.**

El 01 primero de julio del 2022 dos mil veintidós, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja LAZ/488/2018, dictó la Recomendación 010/2022, al haberse acreditado la Violación al Derecho Humano a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en agravio de las personas de identidad reservada, por parte de elementos de la Policía Michoacán, adscritos a Lázaro Cárdenas, Michoacán.

**Hechos:**

Siendo aproximadamente la 01:30 horas, del 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mientras los agraviados pertenecientes a un núcleo ejidal, se encontraban resguardando terrenos del ejido, a bordo de ocho camiones de Policía Michoacán, llegaron al lugar elementos de dicha corporación, quienes ingresaron por la entrada principal, diciéndoles con palabras altisonantes, que iban a detener a los quejosos, sin decirles la causa o razón de la detención, enseguida, de manera violenta, los empezaron a golpear con las armas de fuego que portaban los oficiales, esposándolos para subirlos a las camionetas, y los trasladaron a la caseta de cobro "Feliciano", siendo entregados a otros elementos de la misma corporación, para hacer lo mismo en la caseta "Las Cañas" y "Santa Casilda", hasta llegar a esta ciudad capital, donde fueron ingresados al área de barandilla, pasando previamente al área médica, y después,

fueron informados de que serían puestos en libertad y llevados al lugar donde fueron detenidos, lo que así ocurrió, llegando entre las 17:30 y las 18:00 horas del día en comento.

De igual forma señalan, que los elementos de Policía Michoacán, al momento de detenerlos les quitaron sus pertenencias personales, esto es, dinero en efectivo, celulares, víveres, aparatos electrónicos del hogar, así como que, abrieron sus vehículos, dañando sus sistemas o circuitos, por lo que el monto de lo que les fue desposeído es de \$128,500.00 (ciento veintiocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), los cuales, piden, sean restituidos por la institución pública denunciada o bien, que sean restituidos dichos bienes.

Por su parte, el Comandante Regional de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Salvador Sánchez Moreno, si bien, al rendir el informe requerido, niega íntegramente los hechos materia de la queja, lo cierto es que, admite que en la hora y fecha señalada por la parte quejosa, él y elementos a su cargo, se trasladaron al lugar en que aquellos se encontraban, por lo que, mediante comandos verbales a través de altavoces portátiles, solicitó a las personas que se encontraban en el lugar, que se desistieran de bloquear la vía de comunicación, de lo contrario, se procedería a retirarlos, como se negaron, aplicaron técnicas de dispersión de multitudes y retiraron a los quejosos, y como fueron agredidos por éstos, procedieron a asegurarlos, y trasladarlos al área de barandilla de Lázaro Cárdenas, Michoacán, pero que, en ningún momento los golpearon, torturaron, amenazaron, tampoco los intimidaron ni violentaron sus derechos humanos, agregando, que las unidades que acudieron en apoyo de los oficiales, trasladaron a los detenidos a las instancias correspondientes.

## Pruebas

- a) Placas fotográficas de los elementos de la Policía Michoacán que trasladaron a varios ejidatarios y familiares de la ciudad de Lázaro Cárdenas a Morelia, Michoacán.

- b) Memoria USB que contiene las videograbaciones de la forma en que dichos elementos trasladaron a los quejosos.
- c) Todas y cada una de las actuaciones que integran el juicio de amparo indirecto, promovido por los quejosos, contra actos de la Policía Michoacán, ante el Juzgado Quinto de Distrito.
- d) Pruebas testimoniales a cargo de 03 tres testigos que los quejosos ofrecieron, del 17 diecisiete de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

Documentos a los que, concatenados entre sí, resultaron aptos y suficientes para tener por fehacientemente demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, la relativa al Derecho Humano a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en agravio de las personas de identidad reservada, por parte de elementos de la Policía Michoacán, adscritos a Lázaro Cárdenas, Michoacán.

### **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.**

El derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, es la prerrogativa de todo ser humano para realizar u omitir cualquier conducta sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación y se encuentra vinculado con el derecho a la legalidad, entendido como el derecho de toda persona a que los actos de las autoridades deben ajustarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, con respecto a los derechos humanos, a fin de evitar actos que sobrepasen cualquier motivo que no sea establecido por la ley, pues las violaciones a los derechos humanos ya declaradas, consistieron en la detención y privación de la libertad, uso excesivo de la fuerza pública, así como tratos crueles y/o inhumanos.

### **Reparaciones.**

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán:

- Determinar si es procedente la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario, en relación con

los elementos de la Policía Michoacán adscritos a la Coordinación Regional de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

- Gestionar los recursos económicos necesarios, para dotar a los elementos de esa corporación, de equipo táctico que les permita grabar al momento de realizar alguna detención.
- Si es procedente, se repare de manera integral, efectiva y eficaz a favor de los quejosos, los bienes y pertenencias de que fueron desposeídos y dañados.
- Ponderar la necesidad de llevar a cabo, la implementación de los programas de capacitación para fomentar, evaluar y diagnosticar, los conocimientos de su personal, con perspectiva en derechos humanos.
- Emitir comunicado o circular dirigida a elementos de dicha corporación a su cargo que, de llevar a cabo actos de detención legal de cualquier persona, se lleve a cabo atendiendo a los criterios establecidos en los protocolos de actuación policial aplicables, así como, con respeto a los derechos humanos.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones públicas y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023>